

SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:

ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:

FECHA Y LUGAR:

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

- 1.— Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc.
- 2.— Presupuesto detallado.
- 3.— Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida.
- 4.—
- 5.—

FIRMA

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

Subv. concedida Resolución nº Fecha
 Recibidos los justif. Resolución abono nº Fecha
 Resolución abono nº Fecha

Orden de 14 de Julio de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para la realización de itinerarios educativos de los centros docentes de niveles no universitarios
 I.A.118

La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, con el fin de potenciar el conocimiento de nuestra Comunidad Autónoma, regula por esta Orden la concesión de subvenciones que podrán solicitar los Centros Docentes de niveles no universitarios.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que legalmente me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1º.— La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas concederá, en materia educativa, subvenciones destinadas a colaborar en la financiación total o parcial, de los gastos ocasionados por la realización de itinerarios educativos promovidos por los Centros Docentes no Universitarios, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el ejercicio 1.992.

Artículo 2º.— Los itinerarios educativos tendrán como finalidad el conocimiento por los alumnos de la geografía, flora y fauna, historia, patrimonio artístico, etc. de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— Para la concesión de subvenciones se valorarán fundamentalmente la realización de los siguientes itinerarios:

- Ruta de La Rioja Baja: Cuenca del Cidacos.
- Ruta de la Sonsierra Riojana.
- Ruta de los Monasterios Riojanos.
- Ruta del Renacimiento y del Barroco por la Rioja Alta.
- Ruta del Rio Iregua.
- Ruta del Rio Alhama.
- Otras rutas de interés pedagógico.

Artículo 4º.— Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones los Centros Docentes de E.G.B., B.U.P., F.P., Escuelas Oficiales de Idiomas, Academias de Idiomas que organicen cursos de Español para extranjeros y Centros de Educación Permanente de Adultos, debiendo estar radicados en el Territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— 1. Los Centros y entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

- a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas (Anexo I)
 - b) Programa de actividades con expresión de fechas y lugar.
 - c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.
 - d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.
2. Las solicitudes podrán presentarse:

- En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- En el Registro de la Secretaria General para la Educación.
- Por cualquiera de los procedimientos señalados en el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 6º.— 1. Los itinerarios objeto de subvención serán los realizados entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre del mismo año.
 2. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de septiembre de 1992.

Artículo 7º.— 1. La concesión de las subvenciones se hará por Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, a propuesta del Secretario General para la Educación.

2. La concesión de la subvención y la cuantía de la misma se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias de esta Consejería.

3. La forma de pago será la siguiente:

— La totalidad de la subvención se abonará previa presentación de la documentación exigida en el Art. 8, punto 4.

Artículo 8º.— Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

2. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

4. Presentar en esta Consejería la siguiente documentación:

a) Memoria por duplicado, original y copia, de la actividad subvencionada recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa por duplicado, original y copia, de que se realizó la actividad objeto de subvención, firmada por el peticionario.

c) Facturas o recibos por duplicado, original y copia, que justifiquen la totalidad del gasto presupuestado de aquellas actividades subvencionadas por la Consejería.

d) De acuerdo con el Art. 10.6 del Decreto 12/1992 de 2 de Abril, las Entidades de Derecho público deberán aportar certificación de haber ingresado en su contabilidad el importe de las subvenciones o auxilios percibidos.

5. Los plazos de presentación serán:

— Para los itinerarios que a la concesión de la subvención ya hayan sido realizados, 30 días desde la fecha de comunicación de la subvención.

— Para los itinerarios que a la concesión de la subvención no hayan sido realizados, 30 días desde la finalización de la actividad.

6. Devolver el importe de la subvención en el caso de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se hubiese desarrollado, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

7. En cualquier caso, en lo relativo a la justificación de los gastos se estará a lo que establece el Art. 10.3 del Decreto 12/1992 de 2 de Abril.

Artículo 9º.— La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas reducirá la subvención concedida, en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

Artículo 10º.— El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

Artículo 11º.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Artículo 12º.— En lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que determina el Decreto 12/1992 de 2 de Abril sobre Normas Reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Logroño, a 14 de Julio de 1992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, en funciones (Decreto 5/1992 de 3 de julio),
 Elvira Borondo Mora.

ANEXO

| | | |
|---|--|----------------------|
| CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS | | UNIDAD: EDUCACION |
| SOLICITANTE con domicilio en | | |
| calle de | | teléfono |
| y D.N.I. nº | | |
| EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD | | |
| en calidad de | | |
| domiciliada en | | calle de |